



PROYECTO DE LEY

OMISIÓN DE LEVANTAR EXCREMENTOS DE MASCOTAS

Artículo 1°.- Incorporase el artículo 57 bis al Anexo A de la Ley N° 1472, Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6764) con el siguiente texto:

“Artículo 57 bis - Omisión de levantar excrementos de mascotas -. Quien omita levantar los excrementos producidos por las mascotas que se encuentren a su cuidado, en lugares públicos o privados de uso público, es sancionado con multa de ciento cincuenta (150) a mil (1000) unidades fijas o de tres (3) a treinta (30) días de arresto.

La sanción se eleva al doble cuando la omisión se produzca en lugares donde concurren niños/as.

Admite culpa.”

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Desde hace varios años, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ha ocupado de concientizar en relación a normas de convivencia que deben regir respecto de aquellos que transitan con animales en el espacio público.

En este sentido, se ha instado a los porteños a llevar siempre bolsitas, para levantar los excrementos de las mascotas y arrojarlos en el contenedor más cercano¹.

Afortunadamente, la gran mayoría de los porteños ha adoptado la costumbre sugerida, que hace a la limpieza y sanidad del espacio público.

Ahora bien, el hecho de que aún hay personas que no siguen las sugerencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en este aspecto fundamental de la convivencia, revela la necesidad de acompañar dichos consejos con normas que sancionen las conductas disvaliosas que aquí se analizan.

Es por ello que el presente proyecto tipifica en el Código Contravencional la conducta de omitir el levantamiento de excremento de mascotas en lugares públicos o privados de uso público, con agravamiento de pena en caso de que la omisión se produzca en lugares donde concurren niños.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.

¹ <https://buenosaires.gob.ar/agenciaambiental/mascotas/mascotas-de-la-ciudad>